



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3202/2024**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3202/2024

### Sujeto Obligado

Universidad Rosario Castellanos

### Fecha de Resolución

28/08/2024



Palabras clave

Persona servidora pública,  
currículum, sueldo, contratos, nómina.



### Solicitud

De diversas personas servidora públicas que fueron enlistadas se requiere: Currículum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto.



### Respuesta

Proporciono la versión pública de los currículums requeridos, además de un cuadro que contiene sueldo bruto, neto, área de asignación, fecha de contratación entre otras cosas.



### Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



### Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que a través de un segundo pronunciamiento el sujeto dio atención total a los 3 cuestionamientos que quedaron pendientes de ser atendidos de manera inicial al indicar que dichas personas se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo que no cuentan con instrumento contractual alguno y que sus funciones no se encuentran enunciadas en ningún documento o regulación vigente, sino que atienden las necesidades específicas de cada Unidad Administrativa.



### Determinación del Pleno

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.



### Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD ROSARIO  
CASTELLANOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3202/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA  
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Rosario Castellanos**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **093077224000070**.

**CONTENIDO**

|                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>                                 | <b>4</b>  |
| I. Solicitud.....                                         | 4         |
| II. Admisión e instrucción. ....                          | 7         |
| <b>CONSIDERANDOS .....</b>                                | <b>12</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....                                | 12        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. .... | 13        |
| <b>R E S U E L V E .....</b>                              | <b>23</b> |

## GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                                                    |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                                              |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                              |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                       |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                          |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                                                |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                                               |
| <b>PJF:</b>                  | Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                                   |
| <b>Reglamento Interior</b>   | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública                                                                                                                       |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | <b>Universidad Rosario Castellanos</b>                                                                                                                             |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El once de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **093077224000070**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...

*De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto;*

AGUILAR ANTONIO JUAN MANUEL  
 AGUILAR BARRADAS PAOLA MARIA  
 AMADOR SANTIAGO JUAN ERICK  
 ARGUELLES ALMONTES ABEL  
 BARRAGAN GARCIA MARCO ANTONIO

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

BOBADILLA URIBE DAVID  
BUSTAMANTE OLVERA MARTIN ENRIQUE  
CERON MARTINEZ ALEJANDRO  
CHAUL CERVANTES MARINA Yael  
CHAVEZ GUILLEN ALEJANDRO  
CORRAL TAJA LUIS ANTONIO  
DE ALBA MARTINEZ MIGUEL ANGEL  
ESCOGIDO ZAMORA VERONICA  
ESPINOSA GARCIA FRANCISCO ISAAC  
ESPINOSA LOPEZ JULIAN JALIL  
FACCIO LUCERO JUAN VICTOR  
GALINDO PEREZ DE LEON MIGUEL ANGEL  
GALLARDO RODRIGUEZ MARISOL  
GONZALEZ GOMEZ MARIO ALBERTO  
GUZMAN CRUZ LOURDES"... "(Sic).

**1.2 Respuesta.** En fecha veinticuatro de junio el sujeto notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente en fecha dos de julio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

***Oficio URC/DG/SJNyUT/533/2024 de fecha 02 de julio,  
suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.***

"...

...

*Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas quien emitió respuesta mediante el oficio URC/DG/DAF/0817/2024, mismo que se adjunta al presente...  
..."(Sic).*

***Oficio URC/DG/DAF/0817/2024 de fecha 27 de junio,  
suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas.***

"...

...

*Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente oficio el Currículum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitados.*

*Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona la siguiente información:*

| NOMBRE COMPLETO             | NÚMERO DE EMPLEADO | FECHA DE CONTRATACIÓN | TIPO DE NÓMINA | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN | SUELDO BRUTO | SUELDO NETO |
|-----------------------------|--------------------|-----------------------|----------------|---------------------|--------------|-------------|
| AGUILAR ANTONIO JUAN MANUEL | 1177808            | 01/03/2024            | NE             | DEAA                | 17,438.00    | 7,193.03    |

Cracovia No. 72, Torre A, piso 1, oficina 10, Col. San Ángel,  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México

OTRO MODO DE SER HUMANO  
Y LIBRE. OTRO MODO DE SER.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD  
ROSARIO CASTELLANOS

UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

|                                    |         |            |    |                       |           |           |
|------------------------------------|---------|------------|----|-----------------------|-----------|-----------|
| AGUILAR BARRADAS PAOLA MARIA       | 1177900 | 16/04/2024 | NE | DEDC                  | 12,868.00 | 5,465.56  |
| AMADOR SANTIAGO JUAN ERICK         | 1177752 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 4,755.00  | 2,198.39  |
| ARGUELLES ALMONTES ABEL            | 1177795 | 01/03/2024 | NE | DEAA (LAD)            | 7,048.00  | 3,188.84  |
| BARRAGAN GARCIA MARCO ANTONIO      | 1177938 | 16/03/2024 | NE | ADMINISTRATIVO/DEDCEU | 22,196.00 | 9,120.22  |
| BOBADILLA URIBE DAVID              | 1177898 | 01/04/2024 | NE | SG                    | 16,544.00 | 6,932.36  |
| BUSTAMANTE OLVERA MARTIN ENRIQUE   | 1177730 | 16/03/2024 | NE | DEAA                  | 7,927.00  | 3,559.50  |
| CERON MARTINEZ ALEJANDRO           | 1177904 | 01/03/2024 | NE | DEAA (LAD)            | 14,097.00 | 5,964.65  |
| CHAUL CERVANTES MARINA Yael        | 1177895 | 01/04/2024 | NE | DG                    | 36,764.00 | 14,763.60 |
| CHAVEZ GUILLÉN ALEJANDRO           | 1177805 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 17,438.00 | 7,193.03  |
| CORRAL TAJA LUIS ANTONIO           | 1177745 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 7,753.00  | 3,481.96  |
| DE ALBA MARTINEZ MIGUEL ANGEL      | 1177797 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 17,438.00 | 7,193.03  |
| ESCOGIDO ZAMORA VERONICA           | 1177809 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 17,438.00 | 7,193.03  |
| ESPINOSA GARCIA FRANCISCO ISAAC    | 1177806 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 16,917.00 | 7,078.63  |
| FACCIO LUCERO JUAN VICTOR          | 1177729 | 16/03/2024 | NE | DEAA                  | 17,438.00 | 7,193.03  |
| ESPINOSA LOPEZ JULIAN JALIL        | 1177896 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 4,229.00  | 1,962.89  |
| GALINDO PEREZ DE LEON MIGUEL ANGEL | 1177739 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 8,458.00  | 3,794.93  |
| GALLARDO RODRIGUEZ MARISOL         | 1177799 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 10,304.00 | 4,389.47  |
| GONZALEZ GOMEZ MARIO ALBERTO       | 157302  | 16/09/1990 | NE | DEAA                  | 17,438.00 | 7,208.66  |
| GUZMAN CRUZ LOURDES                | 1177788 | 01/03/2024 | NE | DEAA                  | 7,134.00  | 3,222.60  |

Es menester precisar que, las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos y las personas del listado no forman parte de esta.

Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas en listadas, se sigue solicitando dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritas, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

...”(Sic).



**UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**  
CURRICULUM VITAE  
(VERSIÓN PÚBLICA)

|                                                                 |                           |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Nombre del Servidor Público:</b> JUAN MANUEL AGUILAR ANTONIO |                           |
| <b>Denominación del Puesto:</b>                                 | DOCENTE DE ASIGNATURA "B" |
| <b>Escolaridad:</b>                                             | LICENCIATURA              |

**Experiencia Laboral (3 últimos empleos)**

|                              |                                                                                      |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Institución/Empresa</b>   | CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA                                |
| <b>Cargo Desempeñado</b>     | INVESTIGADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES (SIN)                            |
| <b>Área de conocimiento:</b> | INVESTIGADOR EN TEMAS DE SEGURIDAD NACIONAL, CIBERSEGURIDAD Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES |

|                              |                                                                                      |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Institución/Empresa</b>   | CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE                                    |
| <b>Cargo Desempeñado</b>     | INVESTIGADOR POSDOCTORAL                                                             |
| <b>Área de conocimiento:</b> | INVESTIGADOR EN TEMAS DE SEGURIDAD NACIONAL, CIBERSEGURIDAD Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES |

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información publica y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos.*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El cuatro de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El ocho de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3202/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El cinco de agosto, el *Sujeto Obligado*, remitió sus respectivos alegatos, mediante el oficio **URC/DG/SJNyUT/641/2024** de fecha primero de ese mismo mes, mismo que fue notificado **a manera de respuesta complementaria**, y del que se advierten las siguientes manifestaciones:

“ ...

**...ALEGATOS**

*1. Resulta imperativo recalcar que, **EN NINGÚN MOMENTO**, hubo negativa por parte de esta Dirección de Administración y Finanzas, de entregar la información solicitada al recurrente, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención apeándonos en todo momento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

*2. Ahora bien, por lo que respecta a "no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad" en aras de procurar el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, se informa que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestiona lo relacionado a la nómina de esta Universidad, genera el documento denominado "Constancia de Nombramiento de Personal", siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo requerido por el solicitante, mismas que del listado de personas indicadas en la solicitud de origen, se adjuntan al presente para mejor proveer.*

*3. Por lo que hace a "no remite el contrato de nombramiento", se hace énfasis al recurrente que las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporadas al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuenta con instrumento contractual o nombramiento.*

*4. Ahora bien, referente a las funciones de cada una de las personas de las que solicito dicha información, se hace hincapié solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, según las necesidades de cada área administrativa, por lo tanto, esta Dirección de Administración y Finanzas, no genera, detenta ni administra dicha información y por ende se encuentra materialmente imposibilitada de proporcionar dicha información.*

*5. Respecto a las aseveraciones referentes a "toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos", se informa que esta Unidad Administrativa únicamente realiza un procedimiento administrativo, toda vez que las percepciones las asigna el área requirente de cada contratación, lo anterior en virtud de lo establecido*

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el quince de julio del año 2024.

por la **Circular SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022- Contratación para Nómina Educativa Ejercicio 2023**, misma que se adjunta al presente para mejor referencia, así como el formato de solicitud de movimientos de alta nomina educativa, actualizado a la fecha del presente curso." (Sic)

**TERCERO.-** Ahora bien, en relación con la inconformidad planteada se debe precisar que en ningún momento este Sujeto Obligado pretendió negar el Derecho que le asiste al hoy recurrente, por el contrario, se atendió a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, es importante precisar que respecto a "...no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento" (Sic) se hizo de conocimiento al solicitante que dentro de los expedientes laborales de los servidores públicos citados en su solicitud, no existe ningún documento con la denominación, referida, sin embargo derivado de una nueva búsqueda exhaustiva la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Rosario Castellanos, encontró que el registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) genera el documento denominado "Constancia de Nombramiento de Personal", misma que se remite en Versión Pública de conformidad con el acuerdo CT/URC-EXT/02-05/2024, de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos, con fundamento en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, Publicado En La Gaceta Oficial De La Ciudad De México El 15 De Agosto De 2016" {Sic}.

Ahora bien, en relación con "no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos" (Sic) es importante mencionar que las funciones de los servidores públicos al ser Nomina Educativa, y no personal de estructura no se encuentran enunciadas en ningún documento o regulación vigente, sino que por el contrario atienden a las necesidades específicas de cada Unidad Administrativa.

En concordancia con lo anterior, se debe precisar que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que a la letra establece:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En consecuencia, **no existe un documento que contenga las funciones** del personal operativo de la Universidad Rosario Castellanos, en el mismo sentido no existe en la regulación vigente o precepto jurídico que obligue a este Sujeto Obligado a contar con él, por lo que de conformidad con el **Criterio 7/17** no es necesario declarar formalmente la inexistencia toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información, y además no se tienen elementos de convicción que permitan, suponer que ésta deba obrar en nuestros archivos.

Para pronta referencia, se cita el **Criterio 7/17**

**"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Por lo anterior no le asiste la razón al recurrente en relación con su inconformidad, toda vez que de conformidad con el **criterio 03/17** no existe obligación de los Sujetos Obligados de elaborar, documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información, sino que por el contrario se garantiza el acceso a los documentos o archivos que se encuentren en los mismos.

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

..."(Sic).

|                                                                                                                                                                         |                    |                                                                                                    |                                   |                                                                           |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|   |                    | <b>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO</b><br><b>CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO</b><br><b>DE PERSONAL</b> |                                   | <b>FOLIO</b><br>216/0824/00048                                            |                      |
| <b>DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO</b><br>ALTA DE NUEVO INGRESO                                                                                                              |                    |                                                                                                    | <b>COD. DEL MOVIMIENTO</b><br>101 |                                                                           |                      |
| <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA</b><br>216 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS                                                                                                     |                    | <b>PLAZA</b><br>10188473                                                                           |                                   | <b>NUMERO DE EMPLEADO</b><br>1177808                                      |                      |
| <b>NOMBRE DEL EMPLEADO</b><br>AGUILAR ANTONIO JUAN MANUEL                                                                                                               |                    | <b>T.N.</b><br>1                                                                                   | <b>COD. PUESTO</b><br>CF21268     | <b>UNIVERSO</b><br>NE                                                     | <b>NIVEL</b><br>1466 |
| <b>HORARIO</b><br>21                                                                                                                                                    | <b>S. S.</b><br>00 | <b>DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO</b><br>DOCENTE DE ASIGNATURA "B"                                |                                   | <b>PERCEPCION MENSUAL</b><br>10,602.00                                    |                      |
| <b>CARACTER DE NOMBRAMIENTO</b><br>(C) CONFIANZA                                                                                                                        |                    | <b>TIPO DE CONTRATACION</b><br>CONFIANZA                                                           |                                   | <b>ZONA PAGADORA</b><br>21600000                                          |                      |
| <b>REGIMEN ISSSTE</b><br>CUENTA INDIVIDUAL                                                                                                                              |                    | <b>PROCESADO EN:</b><br>QUINCENA 08/2024                                                           |                                   | <b>VIGENCIA</b><br>DEL DIA MES AÑO<br>01 03 2024<br>AL DIA MES AÑO        |                      |
| <b>DATOS PERSONALES</b>                                                                                                                                                 |                    |                                                                                                    |                                   |                                                                           |                      |
| <b>NACIONALIDAD</b><br>[REDACTED]                                                                                                                                       |                    | <b>C.U.R.P.</b><br>[REDACTED]                                                                      |                                   | <b>R.F.C.</b><br>[REDACTED]                                               |                      |
| <b>SEXO</b><br>[REDACTED]                                                                                                                                               |                    | <b>FECHA DE NACIMIENTO</b><br>[REDACTED]                                                           |                                   | <b>ESTADO CIVIL</b><br>[REDACTED]                                         |                      |
| <b>DOMICILIO</b><br>[REDACTED]                                                                                                                                          |                    |                                                                                                    |                                   |                                                                           |                      |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>[REDACTED]                                                                                                                                      |                    |                                                                                                    |                                   |                                                                           |                      |
|                                                                                      |                    | <b>LIC. JOEL ENRIQUE FONSECA ALVA</b><br>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y                              |                                   | <b>ARIANA NOEMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ</b><br>SUBDIRECTORA DE CAPITAL HUMANO |                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA                                                                                                                                                                                                                               |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: <span style="background-color: red; color: black;">[REDACTED]</span><br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3202/2024<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs. |



UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica denominada MEET, reunidos para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, vía remota del ejercicio 2024, del Comité de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos, Maestro José Daniel Ortiz Hernández, Director Ejecutivo de Difusión Cultural y Extensión Universitaria y Presidente; Maestro Arturo Jaime López, Jefe de Unidad Departamental del Área de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, Secretario Técnico Interino; Maestra Wendy Castro Díaz, Directora Ejecutiva de Administración Escolar y Vocal Titular; Maestra Araceli Rodríguez Saro Vargas, Directora Ejecutiva de Asuntos Académicos y Vocal Titular; Doctora Rocío Luguí Sortibrán Martínez, Directora Ejecutiva de Investigación y Posgrado y Vocal Titular; Licenciado Joel Enrique Fonseca Alva, Director de Administración y Finanzas y Vocal Titular; Maestra María Concepción Montero Alfárez, Directora de Innovación y Vocal Titular; Licenciado Justino García Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) y Vocal Titular; Licenciado Marco Antonio Landeros Rosas, Responsable del Área de Archivo en la URC e Invitado Permanente-----

F. Carrillo P.  
 W. Castro D.  
 A. Rodríguez S.  
 R. Luguí S.  
 J. E. Fonseca A.  
 M. C. Montero A.  
 J. G. Domínguez  
 M. A. Landeros R.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **veintiséis de agosto** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dieciséis de julio al siete de agosto**, dada cuenta la **notificación de fecha quince de julio**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3202/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **ocho de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que se indicó *Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.***

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Antes de entrar al estudio de los agravios, se estima oportuno recordar que, la persona recurrente, realizó **nueve requerimientos** relacionados con diversos funcionarios de la Universidad Rosario Castellanos. En este sentido, la parte recurrente **no se inconformó con la información proporcionada con los requerimientos 1, 2, 5, 6, 7 y 9**, por lo tanto, dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación, centrando el estudio presente asunto en verificar si se dio correcta atención a los puntos 3, 4 y 8 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

➤ *Información incompleta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>6</sup>

De la revisión practicada al oficio **URC/DG/SJNyUT/641/2024**, suscrito por la Unidad de **Transparencia**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado para dar atención a los agravios se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia.**

---

<sup>6</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Para tener un mejor entendimiento entre lo solicitado, lo proporcionado y la información que no se entregó se estima oportuno presentar el siguiente cuadro de análisis comparativo:

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Currículum en versión pública.</p> <p>2.Fecha de contratación.</p> <p>3. Documento que acredite el alta en sistema.</p> <p>4.Contrato o nombramiento.</p> <p>5. Número de empleado.</p> <p>6. Tipo de nómina.</p> <p>7. Área de adscripción.</p> <p>8. Funciones.</p> <hr/> <p>9. Sueldo bruto y neto.</p> | <p>1. El sujeto obligado remitió la versión pública de los Currículum Vitae de los funcionarios solicitados.</p> <p>2, 5, 6, 7 y 9. El sujeto obligado proporcionó una tabla que contiene el número de empleado, fecha de contratación, tipo de nómina, áreas de adscripción, sueldo bruto y sueldo neto de cada uno de los funcionarios de interés.</p> <p>3. Respecto a la documentación que acredite el alta en el sistema no se pronunció al respecto.</p> <p>4. En relación al contrato o nombramiento, el sujeto obligado indicó que las personas de interés del particular no cuentan con instrumento contractual debido a que se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza.</p> | <p><b>El particular se dolió de la entrega de información incompleta pues no remiten el documento que acredite el alta en el sistema de control de nomina (punto 3), el contrato o nombramiento (punto 4), así como las funciones de cada uno (punto 8).</b></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Asimismo, indicó que el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica, por lo que únicamente proporcionó el de la Subdirectora de Recursos Materiales y Abastecimientos e Inventarios. |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

En este sentido, de conformidad con el recurrente, los puntos faltantes de información en la respuesta inicial eran aquellos que versaban sobre el **documento que acredita el alta en el sistema (punto 3), el contrato o nombramiento (punto 4), y las funciones (punto 8)** de cada una de las personas de interés del particular.

Por lo anterior, en vía de alegatos el *Sujeto Obligado* informó a la parte recurrente lo siguiente:

- En cuanto al **documento que acredite el alta en el sistema**, mediante oficio **URC/DG/DAF/0925/2024** de ocho de agosto, la Dirección de Administración y Finanzas, indico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, encontró que el Sistema Único de Nómina (SUN), genera un documento denominado **“Constancia de Nombramiento de Personal”**, por lo que, al poder adecuarse a lo requerido por el solicitante, se encuentran anexos en versión pública, de conformidad con el acuerdo **CT/URC-EXT/02/05/2024** de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos. En este sentido, **el sujeto obligado sí proporcionó la información requerida en el punto tres.**
- Respecto al **contrato o nombramiento** de las personas de interés, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio **URC/DG/DAF/0817/2024** de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, informó que se encuentran contratadas bajo

el **régimen de trabajadores de confianza**, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo que **no cuentan con instrumento contractual alguno**.

En añadidura, indicó que **el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica** de la Universidad, y por ello hizo entrega de los nombramientos requeridos en versión pública.

Dicha respuesta fue otorgada en atención a la solicitud de información y fue reiterada por el sujeto obligado en sus alegatos y manifestaciones.

Por otro lado, mediante el primer oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/641/2024** de primero de agosto, el sujeto obligado indicó que las personas de las que solicitó información se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, por lo que no cuentan con un instrumento contractual o nombramiento, **pronunciamientos con los cuales se considera que se dio atención al punto número cuatro**.

- Por lo que hace a **las funciones de cada una de las personas** de interés, refiere que, al ser funcionados de Nómina Educativa, y no personal de Estructura, sus funciones no se encuentran enunciadas en ningún documento o regulación vigente, sino que atienden las necesidades específicas de cada Unidad Administrativa. Por lo que, a criterio de este Instituto, **el sujeto obligado sí realizó un pronunciamiento puntual respecto al punto número ocho**.

Por lo tanto, con las manifestaciones que se emitieron a través de la respuesta complementaria que se analiza y las documentales notificadas a quien es recurrente, **se tiene por satisfecha la solicitud respecto de la totalidad de los requerimientos planteados por el particular, ya que si bien el sujeto obligado reitero su respuesta inicial**, en vía de alegatos y manifestaciones, el mismo **aportó elementos suficientes como para colmar los extremos de los requerimientos faltantes de respuesta (puntos 3,4, y 8)**.

Con base en dichos pronunciamientos, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por quien es recurrente, estimándose oportuno reiterarle a este que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**<sup>7</sup>.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por se indicó *Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en

---

<sup>7</sup> Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que se indicó *Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al atender cada uno de los cuestionamientos planteados, así como de proporcionar el soporte documental**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**<sup>8</sup>y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**<sup>9</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>10</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra

<sup>8</sup>Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>9</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.Io.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **no se hizo entrega de toda la información requerida**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **cinco de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><br/>PLATAFORMA NACIONAL DE<br/>TRANSPARENCIA</div> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>                                                                                                                               |
| <p>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Número de transacción electrónica: 3</p> <p>Recurrente: <span style="background-color: red; color: black;">[REDACTED]</span></p> <p>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3202/2024</p> <p>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.</p> |

Al respecto, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia del Comisionado Ciudadano, **Julio Cesar Bonilla Gutiérrez**, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3204/2024**, **por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno determino Sobreseer por quedar sin materia el recurso de estudio, debido a que mediante un segundo pronunciamiento el sujeto atendió la totalidad de los cuestionamientos planteados en la solicitud.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de

alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.